



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de febrero de 2022	Hora	8:30 AM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00020 00	
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO HOLGUIN BRAND en nombre propio y en representación de sus hijos LUS DEL ALVA e ISMAEL HERRERA HOLGUÍN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y EMPRESAS DE TAXIS SÚPER SA – TAX SÚPER
LITISCONSORTE:	LIGIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ, SEBASTIÁN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, OLD MUTUAL SA y ARTEMODERNO FLORISTERÍA Y DECORACIONES SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
Demandante: Luz Amparo Holguín Brand, CC n.º 43.150.994
Apoderado: Gloria Estella Díaz Arboleda, TP n.º 80.673 del CSJ.
Demandado: PROTECCIÓN
Apoderado: Mauricio Velásquez Fernández, TP n.º 53.240 del CSJ, como apoderado principal
Demandado: Empresas de Taxis Súper SA – Tax Súper
Apoderado: Leidy Cristina Mejía Cadavid, TP n.º 346.183 del CSJ
Litisconsorte necesario: Ligia del Socorro Hernández Valencia CC n.º 21.653.352
Apoderado: Luis Javier Muñoz Peláez, TP n.º 71.084 del CSJ.
Litisconsorte necesario: OLD MUTUAL
Representante: Sonia Eugenia Posada Arias, TP n.º 51.898 del CSJ.
Apoderada: Anabel Pérez Gutiérrez TP. 286.956
Litisconsorte necesario: ARTEMODERNO FLORISTERIA Y DECORACIONES SAS
Apoderado: Jorge Alejandro Tobón Vergara, TP n.º 71.084 del CSJ.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En este asunto, las partes no cuentan con ánimo conciliatorio, por lo tanto se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas por resolver.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
<p>La controversia jurídica se orienta a determinar los extremos temporales de las relaciones laborales entre el causante Sergio Alonso Herrera Londoño y Ligia del Socorro Hernández Valencia y Sebastián Martínez Hernández y con ArteModerno, y si por este motivo hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social en salud y pensión que se hubiesen causado a favor del señor Herrera Londoño, de igual manera, se determinará si TAX SÚPER tiene responsabilidad de cancelar dichos aportes, así como se estudiará, de proceder esta pretensión, qué AFP es la responsable de recibir los aportes reclamados.</p> <p>Sumado a lo anterior, se estudiará si el causante dejó causados los requisitos para que se reconozca una pensión de sobrevivientes a favor de la señora Luz Amparo Holguín Brand en calidad de cónyuge supérstite y a favor de Lus del Alva e Ismael Herrera Holguín, en calidad de hijos, y si hay lugar a reconocer por las sumas reconocidas indexación e intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993 o si en su lugar hay lugar a declarar los medios exceptivos propuestos por la pasiva.</p> <p>Como lo reseña la apoderada de Old Mutual y de conformidad con el artículo 285 del CGP verificará el Despacho si es procedente o no que los aportes cancelados con posterioridad sean tenidos en cuenta.</p>
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE (F. 01.8 – 01.9):
<p>DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.13 – 01.61 del expediente digitalizado.</p> <p>TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de Jhon Jairo Herrera Londoño, Ana Julia Brand de Holguín, Sandra Patricia Herrera Londoño, Oscar Andrés Corrales Hincapié, Nelson Enrique Cartagena Velásquez, Juan Fernando Arrubla Posada, Fernando de Jesús Herrera Velásquez, María Eugenia Herrera Londoño.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: No se accede al interrogatorio de parte de Protección SA, toda vez que no es conducente y no puede referirse a los hechos objeto de litigio.</p> <p>Se accede al interrogatorio de parte de Tax Súper.</p> <p>Se admite el desistimiento del interrogatorio de parte de los señores Ligia del Socorro Hernández Valencia y Sebastián Martínez Hernández</p>
A LA PARTE DEMANDADA
<p>A PROTECCIÓN SA (F. 01.87 – 01.88):</p> <p>Admite el desistimiento impetrado frente al interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 01.88 – 01.108 del expediente digitalizado.</p>

A TAX SUPER (F. 01.126 – 01.127):

Admite el desistimiento impetrado frente al interrogatorio de parte a Sebastián Martínez.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 01.133 – 01.151 del expediente digitalizado.

A LIGIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ VALENCIA (F. 01.169):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 01.173 – 01.194 del expediente.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de Alonso Blandón Castaño y Stevens Martínez Hernández.

A OLD MUTUAL SA (F. 01.241):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 01.243 – 01.256 del expediente.

Se Admite el desistimiento impetrado frente al interrogatorio de parte a la demandante.

A SEBASTIÁN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ (F. 01.274):

DOCUMENTAL: Se adhiere a las allegadas por las partes demandadas.

TESTIMONIALES: se recibirá el testimonio de Alonso Blandón Castaño.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se accede al interrogatorio de parte de Protección y Old Mutual, toda vez que no es conducente y no puede referirse a los hechos objeto de litigio.

Se accede al interrogatorio de parte de Tax Súper.

Se Admite el desistimiento impetrado frente al interrogatorio de Arte moderno y Ligia Hernández.

A ARTEMODERNO (F. 25.6):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 29.8 – 29.27 del expediente.

Se Admite el desistimiento impetrado frente al interrogatorio parte a la demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE: La parte demandante solicita que se decrete el interrogatorio de parte de representante legal de ARTEMODERNO.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de Luz Amparo Holguín Brand.

Interrogatorio de parte a:

- A la demandante
- Al representante legal de Tax Súper
- A la Representante legal de Arte Moderno

TESTIMONIALES DEMANDANTE: Jhon Jairo Herrera Londoño, Ana Julia Brand de Holguín, Fernando de Jesús Herrera Velásquez.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA	Si X	No
PARTE DEMANDADA EMPRESAS DE TAXIS SÚPER SA – TAX SÚPER	Si X	No
LITISCONSORTES LIGIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ y SEBASTIÁN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	Si X	No
LITISCONSORTE OLD MUTUAL SA	Si X	No
LITISCONSORTE ARTEMODERNO FLORISTERÍA Y DECORACIONES SAS	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 21 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, EMPRESAS DE TAXIS SÚPER SA – TAX SÚPER LIGIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ, SEBASTIÁN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, OLD MUTUAL SA y ARTEMODERNO FLORISTERÍA Y DECORACIONES SAS de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por LUZ AMPARO HOLGUIN BRAND en nombre propio y en representación de sus hijos Luis del Alva e Ismael Herrera Holguín.

SEGUNDO. DECLARAR probada la excepción de 'inexistencia de la obligación' propuesta por Tax Súper, Arte Moderno y Protección SA

No hay lugar a estudiar las restantes excepciones toda vez que resultan consecuenciales a una eventual condena.

TERCERO. COSTAS a cargo de la demandante por resultar vencida en juicio. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en \$50.000 para cada una de las demandadas e integradas al proceso.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA